



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1981

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso d) del Artículo Primero del Decreto número 637 de fecha 22 de Octubre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO...

a)...

b)...

c)...

d).- En la Región de Valles Centrales, a partir del dieciocho de junio del año dos mil dieciséis.

ARTÍCULO SEGUNDO...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO AL SÉPTIMO.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1981

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de abril de 2016.



DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE.



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
SECRETARIO.



DIP. VILMA MARTÍNEZ CÓRTEZ
SECRETARIA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.